



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1137/2022

La Paz, 14 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 1100/2022 emitido por la Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, todos los antecedentes y todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77, del Texto Constitucional dispone que: "La educación constituye la función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla", y el numeral II señala que: el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la Educación Regular, la Alternativa y Especial, y la Educación Superior de Formación Profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado refiere que, la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 91 de la norma Constitucional dispone que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", establece que el Sistema Educativo Plurinacional comprende: a) Subsistema de Educación Regular; b) Subsistema de Educación Alternativa y Especial y c) Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, dispone que la Educación Superior de Formación Profesional comprende: a) Formación de Maestras y Maestros; b) Formación Técnica y Tecnológica; c) Formación Artística y d) Formación Universitaria.

Que el Artículo 47 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani — Elizardo Pérez", señala que la Formación Superior Artística es la formación profesional destinada al desarrollo de capacidades, competencias y destrezas artísticas, articulando teoría y práctica, para el fortalecimiento de las expresiones culturales y el desarrollo de las cualidades creativas de las bolivianas y los bolivianos.

Que el Parágrafo III del Artículo 49 de la citada Ley, establece que las Escuelas Bolivianas Interculturales, son instituciones educativas, de carácter fiscal, que desarrollan programas especializados de formación profesional a nivel licenciatura en las diferentes expresiones artísticas. Serán creados por Decreto Supremo, considerando una institución por área artística.

Que el Artículo 50 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, señala que los niveles de Formación Artística son: 1. Centros de Capacitación Artística; 2. Institutos de Formación Artística: a) Nivel Capacitación, b) Nivel Técnico Medio, c) Nivel Técnico Superior; 1. Escuelas Bolivianas Interculturales – Nivel Licenciatura.

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Que el Artículo 51 de la precitada Ley, señala que los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se regirán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su apertura y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación.

Que la Resolución Ministerial N° 0745/2016 de 25 de noviembre de 2016 aprueba el Reglamento de Funcionamiento de las Escuelas Bolivianas Interculturales – EBI's.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe Técnico IN/VESFP/DGESTTLA/EFA No. 1100/2022 emitido por la Especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, refiere que el Reglamento General de Funcionamiento de Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado con Resolución Ministerial N° 0745/2016 de 25 de noviembre de 2016, tiene por objeto normar y regular el funcionamiento y estructura de las Escuelas Bolivianas Interculturales, sin embargo, el mismo desde su aplicabilidad presentó algunos vacíos que no permitieron tener un parámetro de avance curricular e institucional; es así que ante las dificultades que atraviesan son de carácter descentralizado y que desarrollan una formación para el nivel de licenciatura, se vio la necesidad de modificar y actualizar dicho reglamento, incorporando elementos que permitan una normativa que contribuyan al desarrollo de una formación con pertinencia y calidad, asimismo coadyuvar a una organización estructurada y ordenada. Concluyendo que, toda vez que la Formación Superior Artística está compuesta en su estructura por Escuelas Bolivianas Interculturales que son instituciones educativas, de carácter fiscal, que desarrollan programas especializados de formación profesional a nivel licenciatura en las diferentes expresiones artísticas, recomendando aprobar la modificación y adecuación del Reglamento General de Funcionamiento de Escuelas Bolivianas Interculturales y abrogar la Resolución Ministerial N° 0745/2016 de 25 de noviembre de 2016.



Que el Informe Legal IN/VESFP/DGESTTLA No. 1872/2022 emitido por la Profesional de Gestión Institucional de Normas de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, recomienda que el IN/VESFP/DGESTTLA/EFA N° 1100/2022 de 16 de noviembre de 2022, emitido por la especialista en Formación Superior Artística de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, por la que solicita aprobar el Reglamento General de Funcionamiento de Escuelas Bolivianas Interculturales y en consecuencia solicita también se emita Resolución Ministerial que apruebe el referido Reglamento referido y se abrogue la Resolución Ministerial N° 0745/2016 de 25 de noviembre de 2016, por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.



CONSIDERANDO III:

Que el Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.



Que mediante Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano EDGAR PARY CHAMBI Ministro de Educación.



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y el Decreto Presidencial N° 4623 de fecha 19 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

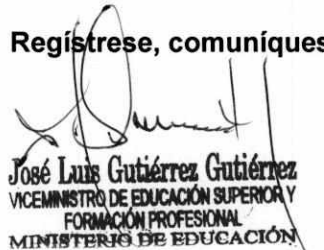
ARTÍCULO 1.- (APROBACION). Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES**, en sus ocho (8) capítulos, cincuenta y siete (57) artículos, tres (3) disposiciones transitorias, una (1) disposición abrogatoria y dos (2) disposiciones finales que, en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

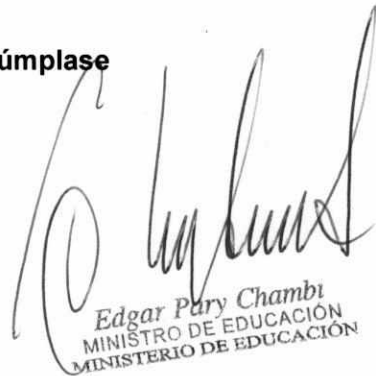
ARTÍCULO 2.- (ABROGACION). Se abroga la Resolución Ministerial N° 0745/2016 de 25 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística quedan encargados del cumplimiento, implementación y difusión de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.


Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Regístrese, comuníquese y cúmplase


José Luis Gutiérrez Gutiérrez
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y
FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Edgar Pary Chambi
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN






JAMM/MSFH
ME/VESFP

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
DGESTTLA -EFA	VESFP	DGAJ	MAE
 Verónica Lourdes Armaza Nuñez ESPECIALISTA EN FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Yerika Heredia Pessoa DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA TECNOLÓGICA, LINGÜÍSTICA Y ARTÍSTICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Edgar Pary Chambi MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	 José Luis Gutiérrez Gutiérrez VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 Jorge Armando Muñoz Meli JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
		 Marcia Santra Flores Heredia PROFESIONAL EN ANÁLISIS JURÍDICO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - DGAJ MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
LA PAZ - BOLIVIA GESTIÓN 2022			

 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 1 de 18

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos académicos, administrativos e institucionales de las Escuelas Bolivianas Interculturales (EBI's).

ARTÍCULO 2.- (MARCO JURÍDICO). El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 y demás normativa relacionada a la educación y entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento se aplica a las Escuelas Bolivianas Interculturales del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- (CARÁCTER). Las Escuelas Bolivianas Interculturales, son instituciones educativas de carácter fiscal, que desarrollan programas de formación profesional a nivel Licenciatura en las carreras de: Música, Danza, Teatro, Artes Plásticas y Visuales y Cinematografía y Artes Audiovisuales, creadas por Decreto Supremo.


ARTÍCULO 5.- (NATURALEZA JURÍDICA). Las EBI's son instituciones de carácter fiscal descentralizadas de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional; se encuentran bajo tuición del Ministerio Educación.

ARTÍCULO 6.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Las Escuelas Bolivianas Interculturales, se financian, a través de:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación, asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo a la disponibilidad financiera;
- b) Recursos propios;
- c) Donaciones y Recursos de Cooperación;
- d) Otros establecidos conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 7.- (ESCALA SALARIAL). La Escala Salarial del Personal Directivo, Docente y Administrativo será definida por las EBI's y aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial emitida por los Ministerios de Educación y de Economía y Finanzas Públicas, conforme a normativa vigente.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 2 de 18

ARTÍCULO 8.- (PÁGINA WEB E IMAGEN INSTITUCIONAL). I. La Imagen Institucional se adecuará a la normativa específica, en coordinación con el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

II. La Página Web oficial de la EBI correspondiente deberá ser de conocimiento del Ministerio de Educación para el enlace respectivo.

CAPÍTULO II CREACIÓN, ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9.- (CREACIÓN). Las Escuelas Bolivianas Interculturales, son creadas mediante Decreto Supremo, en el marco de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", se regirán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, así como la necesidad local, regional, departamental y/o nacional, en atención al Plan Nacional de Desarrollo — PND.

ARTÍCULO 10.- (NIVELES DE LA ESTRUCTURA). I. Dentro de su Estructura, las EBI's deberán contar con los siguientes Niveles:

1. Nivel Deliberativo

- a) Consejo Institucional
- b) Consejo Académico

2. Nivel Ejecutivo

- a) Rectora o Rector
- b) Directora o Director Académico
- c) Directora o Director Administrativo

3. Nivel Operativo

- a) Jefa o Jefe de Carrera
- b) Plantel Docente
- c) Personal Administrativo

II. Cada nivel estará de acuerdo a la estructura de cada una de las EBI's y deberá estar determinado en reglamentación específica.

ARTÍCULO 11.- (NIVEL DELIBERATIVO). I. Es la instancia encargada de la formulación y elaboración de los procesos institucionales, académicos y administrativos, así como la orientación de los procesos internos y toma de decisiones de la Escuela Boliviana Intercultural, está compuesto por:

- a) Consejo Institucional: compuesto por la Rectora o Rector, Directora o Director Académico, Directora o Director Administrativo y Jefa o Jefe de Carrera.
- b) Consejo Académico: compuesto por la Rectora o Rector, Dirección Académica, Jefatura de Carrera y plantel docente.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 3 de 18

ARTÍCULO 12.- (NIVEL EJECUTIVO). I. Es la instancia en la que se aplican las políticas educativas institucionales y la toma de decisiones para el cumplimiento de los planes estratégicos y el funcionamiento de la Escuela Boliviana Intercultural correspondiente, está compuesto por:

- a) La o el Rector(a): quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Escuela Boliviana Intercultural, asume la dirección y administración con responsabilidad académica y administrativa y ejerce la representación legal de la institución. La o el Rector(a) será designado(a) por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial como resultado de proceso de institucionalización a través de convocatoria pública y su reglamentación emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación y aprobada mediante Resolución Ministerial.
- b) La o el Director(a) Académico(a): quien será designado(a) por la Rectora o Rector, como resultado de proceso de institucionalización a través de convocatoria pública y su reglamentación emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación y aprobada mediante Resolución Ministerial.
- c) La o el Director(a) Administrativo(a): quien será designado(a) por la Rectora o Rector, como resultado de proceso de institucionalización a través de convocatoria pública y su reglamentación emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación y aprobada mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 13.- (NIVEL OPERATIVO). I. Es la instancia que ejecuta las políticas educativas institucionales, programas académicos y procesos administrativos para el funcionamiento de la Escuela Boliviana Intercultural, comprende a las unidades organizacionales dependientes de Rectorado, Dirección Académica, Dirección Administrativa y está compuesta por:

- a) Jefatura de Carrera: que será designada (o) por la Rectora o Rector, como resultado del proceso de institucionalización a través de convocatoria pública y su reglamentación emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación y aprobada mediante Resolución Ministerial.
- b) Plantel Docente: que será designado por la Rectora o Rector, como resultado de convocatoria pública emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación.
- c) Personal Administrativo: que será designado por la Rectora o Rector como resultado de convocatoria pública emitida por la Escuela Boliviana Intercultural correspondiente.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 4 de 18

ARTÍCULO 14.- (FUNCIONES DEL O LA RECTOR/A). La Rectora o Rector, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal de la institución;
- b) Nombrar a la Autoridad Sumariante en la primera semana de gestión;
- c) Coordinar la elaboración de los reglamentos específicos, internos, manuales y otros de la institución;
- d) Remitir la información que sea requerida por el Ministerio de Educación;
- e) Emitir Resoluciones Rectorales, en el marco de sus funciones;
- f) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades institucionales y otras establecidas en normativa vigente;
- g) Implementar las estrategias y lineamientos sobre los procesos de seguimiento, evaluación y acreditación de la calidad educativa, en el marco de las políticas del Sistema Educativo Plurinacional, así como la supervisión de su cumplimiento;
- h) Emitir memorándums de designación;
- i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual;
- j) Evaluación y seguimiento de los ingresos y gastos provenientes del Presupuesto General de la Nación, Recursos Propios y de otras fuentes de financiamiento;
- k) Aprobar la Escala Salarial;
- l) Cumplir y hacer cumplir las normativas Institucionales;
- m) Dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
- n) Cumplir con las funciones que le asigne el Ministerio de Educación;
- o) Realizar y cumplir oportunamente con su Dirección Administrativa la Rendición Pública de Cuentas y poner en conocimiento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación;
- p) Aprobar los cuadros de convalidación y las disposiciones complementarias mediante Resolución Rectoral;
- q) Suscripción de Convenios Interinstitucionales.

ARTÍCULO 15.- (FUNCIONES DEL O LA DIRECTOR/A ACADÉMICO/A). Las funciones del Director/a Académico/a serán las siguientes:

- a) Asegurar la calidad académica promoviendo el cumplimiento y fortalecimiento de los programas académicos;
- b) Desarrollar e implementar sistemas de seguimiento y evaluación continua a los estudiantes y docentes, en el marco de las políticas del Sistema Educativo Plurinacional;
- c) Promover la capacitación continua y permanente de las y los docentes en las áreas pertinentes a su especialización;
- d) Supervisar el adecuado desempeño de los docentes, informando a la o el Rector sobre cualquier conducta que comprometa el cumplimiento del programa académico y la buena convivencia con las y los estudiantes;
- e) Supervisar la asistencia del personal docente y estudiantil, e informar a Rectoría las tardanzas, ausencias y abandonos de clases de los docentes;
- f) Asistir e informar a las y los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica hasta su titulación;
- g) Supervisar y preservar los Centralizadores de Calificaciones, Certificados de Calificaciones y otras Certificaciones Académicas que establece la reglamentación en vigencia;




 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 5 de 18

- h) Elaborar y proponer el horario de clases al Consejo Académico para su respectiva aprobación;
- i) Supervisar a las y los docentes en la planificación del proceso de enseñanza - aprendizaje en el marco del programa educativo;
- j) Elaborar el Proyecto Académico;
- k) Supervisar a las y los docentes en la elaboración de la Planificación de Sesión de Aprendizaje;
- l) Vigilar que toda la infraestructura y materiales pedagógicos especializados para la Formación Artística sean efectivamente utilizados por las y los docentes y estudiantes en forma planificada y adecuada, velando por su conservación;
- m) Supervisar, informar, colaborar y coadyuvar a las y los estudiantes que opten por una modalidad de graduación, asignando tutorías, facilitando bibliografía, ofreciendo guía metodológica de investigación, etc.
- n) Cualquier otra función que sea instruida por Rectoría;
- o) Informar a Rectoría sobre cualquier hecho ilícito que acontezca en la institución;
- p) Otras establecidas en normativa vigente.

ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DEL O LA DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A). Las funciones del Director/a Administrativo/a serán las siguientes:

- a) Realizar la gestión, el suministro y el control de la asignación de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución;
- b) Coordinar con Rectoría la presentación, remisión, seguimiento, evaluación y supervisión de la ejecución del Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico Institucional;
- c) Aprobar la ejecución de gastos y recursos y llevar su contabilidad aplicando la normativa legal vigente;
- d) Vigilar la correcta aplicación de los recursos presupuestarios y financieros de la institución, conforme a normativa vigente;
- e) Establecer, de acuerdo con la normativa en vigencia, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de evaluación presupuestal de la institución, y supervisar su aplicación;
- f) Coordinar y supervisar la elaboración del Manual de procesos y procedimientos de adquisición de bienes y servicios y otros reglamentos establecidos por norma;
- g) Realizar el inventario actualizado de los Activos, su asignación y registro de devolución correspondiente.
- h) Vigilar y supervisar la adecuada utilización, preservación de la infraestructura y equipamiento de la institución, y disponer el mantenimiento oportuno;
- i) Aprobar las planillas, el procesamiento de los descuentos correspondientes por tardanzas, faltas o abandonos del personal docente y administrativo mediante el registro biométrico.
- j) Desarrollar, implementar y supervisar la aplicación de los sistemas financieros y no financieros, establecidos en las normas de Administración y control gubernamentales;
- k) Asumir la representación en temas administrativos y financieros para la estructura de la EBI.
- l) Elaborar y presentar los estados financieros auditados encomendados;
- m) Cualquier otra función que sea instruida por Rectoría;



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 6 de 18

- n) Informar a Rectoría sobre cualquier hecho ilícito que acontezca en la institución;
- o) Elaborar los informes y procedimientos para la Rendición Pública de Cuentas de manera oportuna.
- p) Otras establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 17.- (FUNCIONES DE LAS Y LOS DOCENTES). Las funciones de las y los docentes serán las siguientes:

- a) Planificar el proceso de enseñanza-aprendizaje en el marco del programa educativo;
- b) Elaborar, con la supervisión de la Dirección Académica, la Planificación de Sesión de Aprendizaje;
- c) Diseñar y aplicar metodologías de enseñanza, instrumentos de investigación y prácticas innovadoras que aseguren el cumplimiento de los objetivos del programa educativo;
- d) Proveer la bibliografía de referencia conforme a los temas desarrollados en el programa educativo;
- e) Asignar, corregir y realizar el seguimiento a las tareas, trabajos prácticos o investigaciones;
- f) Realizar la evaluación, según el programa educativo y plazos establecidos, en el marco de la normativa vigente;
- g) Entregar resultados de la evaluación a la Dirección Académica a través de la Planilla de Evaluación respectiva;
- h) Asistir, informar y apoyar a las y los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica hasta su titulación;
- i) Diseñar y desarrollar procesos de nivelación académica;
- j) Diseñar y desarrollar tutorías dentro de su especialidad para los estudiantes que opten a una modalidad de graduación;
- k) Informar a la Dirección Académica sobre las y los estudiantes cuya conducta comprometa el cumplimiento del programa educativo y la buena convivencia con las y los estudiantes y docentes;
- l) Informar al Rector sobre cualquier hecho ilícito que acontezca en la institución;
- m) Cualquier otra función que sea instruida por Dirección Académica;
- n) El o la Docente de acuerdo a su especialidad mediante Reglamento Especifico podrá ser designado tutor en las modalidades de graduación.
- o) Otras establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- (REGISTRO DE FIRMAS). Las EBI's realizarán el registro de firmas de la Rectora o Rector, Directora o Director Académico, Directora o Director Administrativo ante el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General Asuntos Administrativos, conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 19.- (PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS). Los Cargos Directivos de las EBI's serán designados como resultado de la Convocatoria de Proceso de Institucionalización mediante Reglamentación Especifica emitida por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, aprobada por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 7 de 18

CAPÍTULO III NORMATIVA INTERNA

ARTÍCULO 20.- (REGLAMENTOS INTERNOS Y MANUALES). I. Las Escuelas Bolivianas Interculturales, para efectos de regulación interna y funcionamiento, deberán elaborar los reglamentos internos como ser:

- a) Reglamento Institucional;
- b) Reglamento Docente;
- c) Reglamento Estudiantil;
- d) Reglamento de Promoción y difusión artística y cultural;
- e) Reglamento de Tesis;
- f) Reglamento de Graduación;
- g) Reglamento de Recursos Propios, Donaciones y recursos de cooperación;
- h) Reglamento de Aranceles;
- i) Reglamento de Admisión;
- j) Reglamento de Régimen Disciplinario.

II. El RIP en el área administrativa será aprobado de acuerdo a lo dispuesto por el órgano rector.

III. Los Manuales de funciones y procedimientos están basados en los Reglamentos Internos señalados de la institución y tienen por finalidad coadyuvar y reglamentar el manejo y la administración de procesos académicos, administrativos y financieros de la entidad. Son aprobados por la EBI correspondiente a través del Consejo Institucional mediante Resolución.

IV. Se elaborarán los reglamentos específicos en cumplimiento a la Ley 1178 del 20 de julio de 1990.

ARTICULO 21.- (REGLAMENTO INSTITUCIONAL). El Reglamento Institucional regulará el funcionamiento general de la entidad, según el siguiente detalle:

- a) Identificación de los procesos de planificación;
- b) Administración y evaluación institucional;
- c) Descripción de las funciones, normatividad e interrelaciones de las Unidades que integran su estructura orgánica;
- d) Descripción de los procesos, procedimientos y aspectos operativos propios del desarrollo institucional u otros;
- e) Funciones y competencias de los Niveles Deliberativo, Ejecutivo y Operativo

ARTÍCULO 22.- (REGLAMENTO DOCENTE). El Reglamento Docente normará el ejercicio de las actividades docentes bajo los siguientes aspectos:

- a) Presentación de documentación para asumir el cargo de acuerdo a convocatoria;
- b) Suspensión, permisos, retiro, reincorporación y otras disposiciones administrativas propias de la carrera docente;



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 8 de 18

- c) Derechos, obligaciones, incompatibilidades, distinciones, e incentivos;
- d) Sistema de evaluación permanente a la calidad y desempeño docente;
- e) Procesos de capacitación continua que respondan a los Lineamientos de la Formación Superior Artística;

ARTÍCULO 23.- (REGLAMENTO ESTUDIANTIL). El Reglamento Estudiantil, deberá regular las actividades de las y los estudiantes en todos los ámbitos de su formación académica, debiendo contener los siguientes aspectos:

- a) Régimen de admisión, permanencia, traspaso, convalidación y promoción;
- b) Derechos y obligaciones, distinciones e incentivos;
- c) Sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo;
- d) Desarrollo Estudiantil;
- e) Régimen disciplinario estudiantil.

ARTÍCULO 24.- (REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN ARTÍSTICO CULTURAL). El Reglamento de Promoción y Difusión Artístico-Cultural tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de las actividades de promoción y difusión de las artes en Bolivia impartidas por las EBI's, debiendo contener los siguientes aspectos:

- a) Fines y objetivos de la promoción y difusión artística - cultural de las artes en Bolivia;
- b) Estructura, funciones y actividades de las instancias responsables de promoción y difusión artístico-cultural;
- c) Promoción y difusión de las artes bolivianas como parte del desarrollo curricular;
- d) Planificación, desarrollo y evaluación de proyectos de promoción y difusión de los saberes y las artes bolivianas;
- e) Participación de personal calificado en proyectos de promoción y difusión de las artes bolivianas;
- f) Recursos humanos, técnicos, físicos y financieros requeridos para el desarrollo de los procesos de promoción y difusión de las artes bolivianas;
- g) Vinculación con instituciones y sectores culturales y comunicacionales que apoyen la promoción y difusión de las artes bolivianas;
- h) Elaboración de herramientas específicas y necesarias para la promoción y difusión artístico-cultural.

ARTÍCULO 25.- (REGLAMENTO DE TESIS). Normará la elaboración de la Tesis de Investigación en las diferentes carreras artísticas, debiendo contener como mínimo:

- a) Requisitos y procedimientos para la elaboración de la Tesis de Investigación;
- b) Tipo de apoyo institucional y tutorial al estudiante;
- c) Plazos y periodos académicos para la Defensa de Tesis de Investigación;

ARTÍCULO 26.- (REGLAMENTO DE GRADUACIÓN). El Reglamento de Graduación establecerá las definiciones, procesos y procedimientos de graduación, debiendo contener como mínimo:

- a) Modalidades de graduación de acuerdo a la normativa vigente;



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES		CÓDIGO: RE - RFEBI	
				Versión	N° de Páginas
				01	Página 9 de 18

- b) Requisitos y procedimientos para la elaboración del trabajo de las modalidades de graduación;
- c) Modalidades de apoyo institucional y tutorial al estudiante;
- d) Procesos y procedimientos para la nominación del Tribunal Evaluador, de acuerdo a la modalidad de graduación.
- e) Plazos y periodos académicos para la graduación y titulación.

ARTÍCULO 27.- (REGLAMENTO DE RECURSOS PROPIOS, DONACIONES Y RECURSOS DE COOPERACIÓN). Establecerá los mecanismos de ingresos económicos o no económicos, donaciones u otros que realice la institución, su aprobación y registro de acuerdo a los sistemas de administración.

ARTICULO 28.- (REGLAMENTO DE ARANCELES). Establecerá el régimen de aranceles para la EBI correspondiente, determinando los conceptos, cantidades y montos económicos que deben cancelar las y los estudiantes, señalando la cuenta corriente fiscal de la EBI, así mismo determinar la prohibición expresa de cobros que se encuentren fuera de lo previsto.

ARTICULO 29.- (REGLAMENTO DE ADMISIÓN). I. Establecerá las políticas, estrategias y acciones institucionales de admisión para las y los estudiantes, considerando mecanismos de acceso con criterios de equidad y género, concibiendo las distintas modalidades de ingreso:

- a) Ingreso por libre elección del estudiante;
- b) Traspaso de otra Institución de Formación Artística, legalmente constituida;

II. Para las carreras de Música y Danza, es necesario realizar una prueba de admisión;


III. Para quienes no pasen la prueba de admisión en las carreras de Música y Danza, las EBI's correspondientes prepararán un curso de nivelación de tres (3) meses mínimos, previo al inicio de la gestión académica.

ARTÍCULO 30.- (REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. Establecerá, la clasificación de faltas y sanciones (llamadas de atención, descuentos, suspensión de funciones, destitución), clasificación de faltas (leves, graves y muy graves).

II. Funciones y competencias de la Autoridad Sumariante de acuerdo a normativa específica.

ARTÍCULO 31.- (MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS). La modificación y aprobación de los Reglamentos Internos de las Escuelas Bolivianas Interculturales, deberán ser remitidos al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional aprobados por el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 10 de 18

CAPÍTULO IV FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 32.- (FORMACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA PROFESIONAL). Es la formación profesional del desarrollo de conocimientos y capacidades, en las carreras de Música, Danza, Teatro, Artes Plásticas y Visuales, Cinematografía y Artes Audiovisuales, en los niveles de Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura.

ARTÍCULO 33.- (REQUISITOS DE INGRESO). I. El ingreso a la EBI requiere que el o la estudiante haya concluido con los estudios del nivel de educación secundaria comunitaria productiva, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Original del certificado de nacimiento;
- b) Fotocopia simple de cedula de identidad vigente;
- c) Fotocopia legalizada del diploma de bachiller. Si el diploma de bachiller está en trámite, se aceptarán provisionalmente libreta escolar o el certificado de estudios original del último curso aprobado, firmado por las autoridades educativas correspondientes por el tiempo improrrogable de doce (12) meses.

II. Para la admisión de estudiantes extranjeros, la EBI deberá exigir los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Diploma de bachiller o su equivalente, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia;
- b) Fotocopia de la cedula de identidad de residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente.


ARTÍCULO 34.- (INFORMACIÓN AL ESTUDIANTE). Al momento de inscripción, la EBI correspondiente, está en la obligación de informar a las y los estudiantes, a través de medio impreso o digital sobre:

- a) Sus derechos y obligaciones que adquieren y asumen al momento de inscripción;
- b) El Plan Curricular vigente aprobado por el Ministerio de Educación;
- c) Régimen Académico, Calendario Académico de la gestión, horarios de las asignaturas correspondientes y grado académico de la formación;
- d) Reglamento Interno Estudiantil;
- e) Reglamento Específico de Modalidades de Graduación y Titulación de los Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales aprobados mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 35.- (NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AULA). El número de estudiantes por aula será diferenciado en asignaturas teóricas y prácticas:

- a) Para las actividades teóricas, se define un número máximo de veinte (20) estudiantes por aula de acuerdo a la capacidad física y al área de conocimiento, en caso de que sobrepase este número, la EBI estará obligada a habilitar un paralelo.
- b) Para las actividades prácticas, según la carrera se define hasta un máximo de



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 11 de 18

quince (15) estudiantes por aula, en caso de que el grupo sobrepase este número, la EBI estará obligada a habilitar un paralelo de práctica; en el caso de la carrera de música para la práctica de conjuntos, orquestas, ensambles u otros, estos deberán estar comprendidos en el Reglamento de Promoción y Difusión Artístico Cultural.

ARTÍCULO 36.- (MODALIDADES DE ESTUDIO). I. La modalidad de estudio para las Escuelas Bolivianas Interculturales será presencial.

II. Ante una eventual contingencia nacional, se tomará en cuenta la Modalidad Semipresencial, a Distancia y Virtual, para cuyo efecto la EBI deberá implementar un Plan de Contingencia Institucional para el desarrollo académico, aprobado con Resolución Rectoral por la EBI correspondiente y poner en conocimiento de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

CAPÍTULO V GESTIÓN, DESARROLLO ACADÉMICO, CURRICULAR Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37.- (CALENDARIO ACADÉMICO). I. Las Escuelas Bolivianas Interculturales mediante Resolución Administrativa, aprobarán el Calendario Académico a través del Nivel Deliberativo, el cual deberá ser enviado a la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación para su conocimiento, hasta el 15 de diciembre o día siguiente hábil, de la gestión anterior.

II. El cumplimiento del Calendario Académico queda bajo total responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la EBI, el mismo que será verificado por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación.

III. Todas las carreras deberán impartir clases de lunes a viernes y el día sábado (si fuese necesario) en los horarios establecidos en el Calendario Académico de la EBI.


ARTÍCULO 38.- (MALLAS CURRICULARES, PLANES DE ESTUDIO, CONTENIDOS BASE). Las Mallas Curriculares, Planes de Estudio y Contenidos Base de las carreras artísticas (Música, Danza, Teatro, Artes Plásticas y Visuales, Cinematografía y Artes Audiovisuales) que sean impartidas en las EBI's, deben estar acordes a los Marcos Curriculares aprobados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 39.- (CARGA HORARIA). I. Las cargas horarias para los niveles de formación serán:

- a) Técnico Medio: 2.400 (Dos mil cuatrocientas) horas académicas;
- b) Técnico Superior: 3.600 (Tres mil seiscientas) horas académicas;
- c) Licenciatura: 4.800 (Cuatro mil ochocientas) horas académicas.

II. Para garantizar el desarrollo de las competencias profesionales necesarias, se establece que la carga horaria debe distribuirse en 40% de horas teóricas como máximo y 60% de horas prácticas que deberán ser determinadas en cada estructura curricular, se exceptuará únicamente por causas justificables la variación de estos porcentajes, dependiendo la especialidad y área productiva de la carrera.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 12 de 18

ARTÍCULO 40.- (RÉGIMEN DE ESTUDIOS). El régimen de estudio reconocido para las EBI's es anual.

ARTÍCULO 41.- (EXÁMENES DE SUFICIENCIA). I. Son pruebas extraordinarias que tienen como propósito establecer el dominio de una competencia técnica o un área de conocimiento específico.

II. Las y los estudiantes que soliciten rendir exámenes de suficiencia, se someterán a la defensa de su conocimiento ante un tribunal compuesto por dos (2) especialistas del área.

III. Las y los estudiantes podrán rendir exámenes de suficiencia en un número máximo de diez (10) asignaturas, durante toda su formación profesional.

ARTÍCULO 42.- (CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS). I. La Convalidación de asignaturas, es el proceso que se produce por cambio de Planes de Estudio al interior de una misma Carrera o por movilidad de un(a) estudiante de una institución para continuar sus estudios en una EBI.

II. Las convalidaciones internas por cambio o modificación de Planes de estudio, de un Plan Antiguo a un Plan nuevo, debe seguir el siguiente procedimiento:

a) La Dirección Académica elaborará cuadros de convalidación y las disposiciones complementarias, deberán ser aprobadas mediante Resolución Rectoral.

III. Los requisitos para la Convalidación de Asignaturas y Contenidos de movilidad de un(a) estudiante de una institución para continuar sus estudios en una EBI, son los siguientes:


- a) Nota de solicitud de convalidación a la Rectora o Rector de la EBI;
- b) Certificado de notas originales, emitido por la Institución de origen;
- c) Fotocopia legalizada del programa de cada asignatura a convalidar;
- d) Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la carrera de origen;
- e) Adjuntar los Contenidos Mínimos de estudio de la Institución de origen para realizar la equivalencia con los Contenidos Mínimos de la EBI, siendo el porcentaje mínimo de equivalencia de Contenidos de 70%;
- f) La carga horaria debe ser equivalente.

IV. Los procedimientos deberán estar en los Manuales y serán elaborados y aprobados por cada una de las EBI's.

V. La convalidación de asignaturas será autorizada mediante Resolución Rectoral, respaldada por un informe técnico de convalidación, emitido y firmado por el docente de la asignatura o la Dirección Académica, mediante el cual se establece el porcentaje de equivalencia entre las asignaturas. Esta Resolución Rectoral deberá ser emitida como máximo hasta los dos (2) meses de haber iniciado su formación en la EBI.

VI. La Resolución Rectoral de convalidación deberá contener: número de resolución, lugar y fecha de emisión, nombre de la carrera cursada en la Institución de origen, nombre de la



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 13 de 18

carrera a cursar en la EBI receptora, número y fecha del informe técnico de convalidación, número y nombre de las asignaturas convalidadas, firmas de la Rectora(or) de la EBI.

VII. La EBI a través del Nivel Deliberativo aprobará el Arancel por convalidación de materias, certificados de convalidación de estudios.

ARTÍCULO 43.- (EVALUACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO). La evaluación del proceso académico de las y los estudiantes, estará valorada de 1 a 100 puntos, según los siguientes criterios:

- a) De 0 a 60 puntos: Reprobado;
- b) De 61 a 100 puntos: Aprobado.

ARTÍCULO 44.- (PROYECTO EDUCATIVO). El Proyecto Educativo está compuesto por el Proyecto Institucional y Académico.

1. **Proyecto Institucional**, deberá contener los siguientes elementos:

- a) Marco Institucional: Misión, Visión, Objetivos (general y específicos);
- b) Justificación de la Carrera;
- c) Organigrama Institucional;
- d) Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario, detallados en los siguientes ámbitos:
 - **Infraestructura:** Área Administrativa, Área Académica, Áreas Complementarias y espacios de servicios básicos (respaldar con fotografías).
 - **Equipamiento y Mobiliario:** necesario, en función a la carrera.

2. **Proyecto Académico**, deberá contener los siguientes elementos:

- a) Fundamentación de la Carrera;
- b) Objetivos: General y Específicos;
- c) Perfil Profesional: objeto de la profesión, campo de actuación;
- d) Régimen de Estudio, Nivel de Formación, Carga Horaria, tiempo de estudios y denominación del Título Profesional y/o Diploma, acorde a las políticas emanadas por el Ministerio de Educación, según el siguiente cuadro:

Denominación de la Carrera	Nivel de Formación	Régimen de estudios (anual)	Tiempo de duración de estudios	de Carga horaria	Denominación del Título

- e) Malla Curricular: en cumplimiento a las Mallas Curriculares de la Formación Superior Artística aprobados;
- f) Plan de Estudios: en cumplimiento a los Planes de Estudio de la Formación Superior Artística aprobados; Identificación del Nivel; Identificación de la Asignatura (nombre y código); Relación de horas teóricas – prácticas; Prerrequisito de la asignatura;



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 14 de 18

g) Desarrollo del Programa de Asignaturas por año:

Objetivo de la Asignatura	Contenidos Mínimos	Metodología de la enseñanza aprendizaje	Recursos de aprendizaje	Sistema de evaluación	Bibliografía básica

h) Modalidades de Graduación;

i) Sistema de evaluación, en el marco del Reglamento Específico del Sistema de Evaluación del Desarrollo Curricular de la Formación Superior Artística, aprobado mediante Resolución Ministerial;

j) Programa de Cursos de Capacitación: Desarrollo de programa según el siguiente formato:

Objetivos del Curso de Capacitación	Contenidos Mínimos	Metodología de la Enseñanza Aprendizaje	Recursos de Aprendizaje	Sistema de Evaluación	Bibliografía Básica

g) Oferta académica de los Cursos de Capacitación: según el siguiente formato:


Area	Denominación de la Disciplina	Nivel	Régimen de estudios (modular)	Tiempo de duración de los cursos	Carga horaria	Certificado de Capacitación

ARTÍCULO 45.- (PROCEDIMIENTO). El representante legal de la EBI correspondiente debe presentar los documentos solicitados de acuerdo al orden de los requisitos establecidos en el artículo precedente, en original, foliados de atrás hacia adelante con índice y señaladores, debidamente empastados en un ejemplar y una copia digital, según el siguiente procedimiento:

1. El trámite deberá ser presentado con nota dirigida al Ministro de Educación, adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 44 del presente reglamento.
2. El Viceministerio de Educación Superior a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística revisará el Proyecto Educativo y elaborará Informe Técnico y Legal para la emisión de Resolución Ministerial.
3. En caso de evidenciarse observaciones o incumplimiento a los requisitos técnicos, la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, devolverá el proyecto a la o el solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane las observaciones.

ARTÍCULO 46.- (CENTRALIZADORES DE CALIFICACIONES). Los formularios de Centralizadores de Calificaciones de cada asignatura, deberán estar cuidadosamente llenados, sin borrones, raspaduras, alteraciones o sobre escrituras; asimismo deberán estar firmados por la o el Docente de la asignatura respectiva y la autoridad académica



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 15 de 18

correspondiente con sellos de pie de firma de la/s autoridad/es y el sello oficial de la EBI, los mismos deberán ser resguardados por la Dirección Académica de la Institución.

ARTÍCULO 47.- (EMISIÓN DE CERTIFICADO DE CALIFICACIONES). I. Los Certificados de Calificaciones originales serán emitidos por la EBI en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, según calendario académico.

II. Los Certificados de Calificaciones deben ser emitidos con las asignaturas aprobadas del Plan de Estudios cursado por la o el estudiante, en el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 48.- (CERTIFICACIONES ACADÉMICAS). I. La EBI correspondiente, deberá emitir certificaciones académicas. Estas deberán llevar la firma del Rector(a) y/o Director(a) Académico(a) y el sello oficial de la institución.


II. Las certificaciones académicas son las siguientes:

- a) **Historial Académico:** Es el documento que permite a las y los estudiantes hacer un seguimiento de sus estudios a lo largo de todo su proceso de formación de acuerdo a las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente a su carrera.
- b) **Planilla de Evaluación o Actas de Examen:** Es el documento que permite a las y los docentes realizar la evaluación académica de las y los estudiantes en cada una de las asignaturas cursadas en cada gestión a fin de ponerlas en conocimiento del Rectorado o Dirección Académica. Deberá llevar la firma del docente.
- c) **Boletín de Calificaciones:** Es el documento mediante el cual las y los estudiantes pueden conocer los resultados finales de cada una de las asignaturas cursadas durante la gestión académica.
- d) **Certificado de Conclusión de Estudios:** Es la certificación académica que acredita que la o el estudiante aprobó todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de la carrera respectiva y menciones, concluyendo sus estudios, habilitándolo para optar a una modalidad de graduación.
- e) **Certificado de Participación:** Es la certificación que se otorga a las y los estudiantes que hayan participado en cursos de corta duración, tales como talleres y/o cursos modulares.

ARTÍCULO 49.- (ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN). I. Las EBI's deben contar con registros de calificaciones de todas las asignaturas desarrollados en cada gestión académica y garantizar la confiabilidad y transparencia de estos registros a través de la toma de medidas de seguridad durante su elaboración y custodia con los siguientes requisitos:

- a) Los registros de cada asignatura académica correspondiente de la EBI, deberán estar debidamente foliados y con precinto de seguridad para evitar la alteración de los mismos mediante la agregación de notas o nombres.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 16 de 18

- b) Al finalizar cada gestión académica, se procederá al empastado del registro de notas en archivo.
- c) Cualquier extravió o pérdida de documentación será sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario.
- d) La reposición de cualquier documentación deberá ser resuelta mediante Resolución Administrativa.

II. Toda la documentación estará bajo custodia y registro del o la Encargado(a) de Kardex de la EBI correspondiente.

CAPÍTULO VI MODALIDADES DE GRADUACIÓN, CERTIFICACIONES, TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 50.- (MODALIDADES DE GRADUACIÓN). I. Las modalidades de graduación para los niveles Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura se desarrollarán conforme al Reglamento Específico de Modalidades de Graduación y Titulación de los Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales aprobado con Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 51.- (DIPLOMA ACADÉMICO). La EBI otorgará el Diploma Académico, según corresponda, a la o el estudiante que haya concluido y aprobado el Plan de Estudios y vencida la Modalidad de Graduación.

ARTÍCULO 52.- (TÍTULO PROFESIONAL). I. El Título Profesional es el documento oficial otorgado por el Ministerio de Educación, con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a favor del graduado/a, el cual lo habilita para el ejercicio profesional.


II. Los requisitos y procedimientos específicos serán regulados por la Unidad de Títulos Profesionales del Ministerio de Educación, conforme a reglamentación específica vigente.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 53.- (RESPONSABILIDAD). El Personal Directivo, Docente y Administrativo de las EBI's, tienen la obligación de velar por el correcto cumplimiento de la misión y visión institucional, los planes, programas, horas académicas, diseños curriculares y objetivos de la Institución, según corresponda.

ARTÍCULO 54.- (EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO). I. El personal Directivo, Docente y Administrativo de las EBI's, estará sujeto a una evaluación anual, en el marco del Modelo Educativo Socio comunitario Productivo, mediante Reglamento emitido por el Ministerio de Educación.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 17 de 18

II. La o el Rector(a) de la EBI correspondiente al concluir cada gestión, deberá presentar un informe final al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 55.- (SEGUIMIENTO SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN). El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, realizará seguimiento supervisión y evaluación a las EBI's.

ARTICULO 56.- (SEGUIMIENTO A LOS ACTIVOS FIJOS DE EQUIPAMIENTO). - I. La o el Rector y la o el Director Administrativo de las EBI's son los responsables de verificación del inventario correspondiente de todo el equipamiento y mobiliario de la institución.

II. Todo equipamiento y mobiliario asignado a cada EBI, queda bajo custodia y responsabilidad de las autoridades ejecutivas, personal docente y administrativo de dichas instituciones, debiendo ser reportado en el informe anual de gestión al Ministerio de Educación.

CAPÍTULO VIII INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 57.- (INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO). I. Las Escuelas Bolivianas Interculturales deberán contar con infraestructura, mobiliario y equipamiento adecuado para el funcionamiento de las carreras.

II. Todas las instalaciones deberán disponer de las condiciones básicas de accesibilidad universal e incluyente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. I. Las Escuelas Bolivianas Interculturales deberán presentar su Proyecto Educativo de adecuación a la normativa vigente y reglamentación en base a los Reglamentos Internos, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, en un plazo máximo de 90 días computables a partir de la publicación del presente Reglamento.

II. El incumplimiento al plazo establecido, será sancionado conforme a normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación deberá presentar el Reglamento de Evaluación de Desempeño de Cargos Directivos y Docente, en un plazo máximo de 90 días computables a partir de la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. La Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística del Ministerio de Educación deberá presentar el Reglamento de Faltas y Sanciones para Escuelas Bolivianas Interculturales, en un plazo máximo de 90 días computables a partir de la publicación del presente Reglamento.



 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN	REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS BOLIVIANAS INTERCULTURALES	CÓDIGO: RE - RFEBI	
		Versión	N° de Páginas
		01	Página 18 de 18

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. Se abroga la Resolución Ministerial N° 0745/2016 de 25 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. En la aplicación del presente reglamento queda exento el Conservatorio Plurinacional de Música, siendo que el mismo cuenta con Reglamentación Específica de Funcionamiento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. Los aspectos no contemplados en la presente disposición normativa, serán regulados mediante Instructivos emitidos por la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística.

